



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03589-2015-0-
1706-JR-LA-03; TERCER JUZGADO LABORAL,
CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FARROÑAY CHUMAN, MARTHA LEONOR

ORCID: 0000-0002-8376-5265

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Farroñay Chuman, Martha Leonor

ORCID: 0000-0002-8376-5265

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgr. Romero Graus, Carlos H.

Miembro

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio

Presidente

Mgr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a mi esposo Juan Rojas Rodríguez, que un día partió de este mundo al encuentro con el Creador, y hoy es un ángel, que me ha cuidado, en mis horas de estudio, para cumplir, con mis objetivos.

Martha Leonor, Farroñay Chuman

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por darme fuerzas y la inspiración necesaria, para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados

Martha Leonor, Farroñay Chuman

RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú 2021? asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción clara y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: caracterización, contencioso, impugnación, resolución, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution, of the file N ° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Third Labor Court, Chiclayo, Lambayeque Judicial District, Peru 2021? Likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, and there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study

Keywords: characterization, contentious, challenge, resolution, sentence.

CONTENIDO

1. Título del trabajo de investigación.....	i
2. Equipo de trabajo.....	ii
3. Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract.....	vi
6. Contenido.....	viii
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso laboral.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.2.1. Principio de inmediatez.....	7
2.2.1.2.2. Principio de concentración.....	7
2.2.1.2.3. Principio de economía procesal.....	8
2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal.....	8
2.2.1.2.5. Principio de publicidad del proceso.....	8
2.2.1.3. Plazos del proceso laboral.....	8
2.2.1.4. Los plazos.....	8
2.2.1.5. La audiencia.....	9
2.2.1.5.1. Concepto.....	9
2.2.1.5.2. La audiencia de pruebas.....	10
2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	10
2.2.2. Sujetos del proceso.....	10

2.2.2.1. El juez.....	10
2.2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.2.1.2. Facultades del juez.....	11
2.2.2.2. Las partes.....	11
2.2.2.2.1 El demandante	11
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.2.2.2. El demandado.....	13
2.2.2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2.3. El Ministerio Público.....	13
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.2.3. Las resoluciones.....	13
2.2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.2.3.2. Clases de resoluciones	14
2.2.2.3.2.1. El decreto o providencia.....	14
2.2.2.3.2.2. El auto.....	14
2.2.2.3.2.3. La sentencia.....	14
2.2.2.3.2.3.1. La claridad en el lenguaje jurídico en las resoluciones.....	15
2.2.2.4. Los medios probatorios.....	15
2.2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	15
2.2.2.4.3. Fines de la prueba.....	15
2.2.2.4.4. Valoración de la Pruebas.....	16
2.2.2.5. Pruebas actuadas en el proceso.....	16
2.2.2.5.1. Documentos.....	16
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.5.1.2. Clases de documentos.....	16
2.2.2.5.1.2.1. Documentos Públicos.....	16
2.2.2.5.1.2.2. Documentos Privados.....	16
2.2.2.5.1.2.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	17

2.2.2.6. La pretensión.....	18
2.2.2.6.1. Concepto.....	18
2.2.2.6.2. Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.2.7. Medios impugnatorios.....	18
2.2.3. El Trabajo	20
2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.3.2. Derecho del trabajo.....	20
2.2.4. El trabajador.....	20
2.2.4.1. Etimología.....	20
2.2.4.2. Extinción del Contrato de Trabajo.....	20
2.2.4.3. Causas de extinción.....	21
2.2.4.4. Beneficios sociales.....	21
2.2.4.5. La Compensación de tiempo de servicio.....	21
2.2.4.6. El Acto Administrativo.....	22
2.2.4.7. Modalidades del acto administrativo.....	22
2.3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Diseño de investigación.....	26
4.2. Población y muestra.....	29
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	30
4.5. Plan de análisis de datos.....	31
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	32
4.7. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS.....	35
5.1. Análisis.....	40
VI. CONCLUSIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	49

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	49
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	61
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	62

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	35
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	36
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	38
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	39

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La administración de justicia en el Perú, conforme a los reportes existentes a través de la prensa especializada, se tienen que está en manos de profesionales que no cuentan con una preparación ética, ya que no actúan conforme a sus atribuciones y lineamientos que se le confían, pues estos actúan muchas veces al margen de la ley para satisfacer sus apetitos personales, por ello que se necesita profesionales probos y preparados éticamente.

Se tiene como objeto de estudio un expediente de tipo laboral, donde la parte demandada plantea su pretensión respecto a la nivelación de su sueldo en una entidad del estado, la cual luego de presentar sus respectivos medios de prueba, fue admitida la demanda y posteriormente el juzgador la declaro fundada dicha pretensión.

Herrera (2013) establece que uno de los grandes problemas que aqueja a los administradores de justicia, es el bajo sueldo que perciben y es por ello que tienen que aceptar diversas coimas para así poder actuar en favor de quienes ostentan muchas veces el poder económico, por ello que propone un mayor presupuesto a este organismo del estado y así poder evitar que sus trabajadores acepten las coimas, que mucho daño hacen a la sociedad.

Con igual criterio Zúñiga (2004)) establece que en el Perú, existen tres poderes del estado donde el que preocupa mucho es el organismo judicial, ya que la administración de justicia es un caos, debido al alto nivel de corrupción que se tiene, y esto no es de ahora, sino desde muchos años atrás siempre se ha tenido un problema con la correcta administración de justicia, por ello que el estado debe implementar nuevas políticas que vallan en favor de la sociedad, dado que muchos ciudadanos acuden a este poder del estado para exigir justicia y esto no se da en la mayoría de los casos.

Con relación a la Corte de Justicia de la Libertad:

Sumar (2011) con relación a la Corte de Justicia de la Libertad en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante. Mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer. Y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

En lo que comprende al presente trabajo, se realizó conforme a la línea de investigación institucional y luego de su lectura se extrajo el siguiente enunciado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú 2021?

1.3. Objetivos

General:

Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación

El trabajo se justifica; porque permitirá conocer a través de esta investigación aspectos fundamentales de una sentencia sobre impugnación de resolución administrativa, ya que permitirá extraer y explorar dichas resoluciones judiciales y así detectar cuales son las falencias que estas puedan tener. Así mismo permitirá ir conociendo profundamente como los jueces laborales sentencian, teniendo en cuenta los medios probatorios, la pretensión y la idoneidad de los hechos.

Del mismo modo se tiene que los respectivos resultados obtenidos van a significar una alerta ante los administradores de justicia y los defensores de la legalidad ya que tendrán que afinar en la argumentación y razonabilidad de forma y de fondo de las sentencias emitidas, como sustento de las mejoras, que se deben traducir en darle credibilidad a los órganos jurisdiccionales, en su compromiso de administrar justicia con equidad a la sociedad en su conjunto.

De igual manera esta investigación servirá para incentivar a las personas que frente a un derecho laboral y/o económico que se les deniega, existen precedentes donde muchas veces se le da la razón al trabajador, así mismo estas investigaciones permitirán dar a conocer este tipo de procesos contenciosos administrativos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Colán (2018) en su tesis titulado “Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional” sustentado en la Universidad Cesar Vallejo para optar por el grado de Abogado, el objetivo fue identificar el debido procedimiento en los actos administrativos, la metodología fue de tipo de investigación descriptiva, enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada, se concluyó: que el procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente a las Actas de Control impuestas, amparadas en la Ordenanza Municipal 1599 – MML, se denota la inexistencia del debido procedimiento; por cuanto, no se le permite a los administrados ejercer su derecho a la defensa, de manera que estos no pueden salvaguardar sus intereses. Debemos precisar que, este trabajo de investigación, corrobora una vez más, nuestra posición de cuestionar la idoneidad de la vía administrativa para resolver los intereses de los administrados, más aún, si para el SAT, es una de las instituciones que se han demostrado mediáticamente numerosos casos de arbitrariedades como son las famosas “papeletas fantasmas”.

Montalván (2012) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” siendo su objetivo general identificar la diversidad de regímenes de los trabajadores, presentando una metodología de tipo cuantitativa, y con las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las

imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

Bravo (2004), en Venezuela, investigó El Proceso Contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos, el objetivo fue establecer un modelo de interpretación jurídica según sean las competencias ejercitadas, de tal manera que su invocación puede ser suficiente elemento para disuadir a la Administración para otros casos de similar naturaleza o de efectos semejantes, la metodología es mixta (cuantitativa y cualitativa) así mismo indica las siguientes conclusiones: a) Que es propio de las acciones que se intenten contra éstos, basados en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada. b) Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos casos al titular de un derecho subjetivo, quien puede accionar contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario. c) En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata d) Respecto, a la terminación del proceso contencioso administrativo, señala que la sentencia en un proceso contencioso administrativo, no sólo resuelve un conflicto de intereses particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes.

Gallardo (1998) en su tesis titulada: “Cautela y Contracautela en el proceso civil”, Tesis para la obtención del grado de Magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la Escuela de Post-Grado, se tuvo como objetivo general establecer medida de embargo “en forma de inmueble de inscrito” la metodología es de tipo descriptivo y el autor concluye que: a) Las medidas cautelares postuladas por los demandantes por lo general son modificadas por el Órgano Jurisdiccional, específicamente en el extremo referido al monto de la medida cautelar; el porcentaje de demandas cautelares modificadas equivalen al 48% del total muestral, en tanto que el 35% corresponde a las medidas cautelares admitidas sin modificación alguna y el 17% representa a las medidas cautelares rechazadas. b) Que Otra importante conclusión es aquella que nos permite afirmar que el 83% de medidas cautelares fueron postuladas con su correspondiente contracautela. El 17% representa a las medidas cautelares postuladas y admitidas sin contracautela, la mayoría de éstas por poseer sentencia favorable (14%) y el porcentaje minoritario por tratarse de una institución pública (3%). c) Se ha podido advertir un insuficiente conocimiento de esta institución procesal (cautela y contracautela) de parte de los jueces y los propios abogados y partes. Se ha podido notar que confunden con frecuencia embargo con secuestro; a tal extremo que en no pocos casos se han presentado solicitudes de embargo en forma de secuestro siendo que uno y otro son independientes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso laboral

2.2.1.1. Concepto

Para, Martín (2013), el proceso laboral, es una rama del Derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al Derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo.

2.2.1.2. Principios procesales en materia laboral

2.2.1.2.1. Principio de inmediación

Este principio tiene como finalidad que el juez que va a solucionar un conflicto o una incertidumbre tenga el mayor contacto que sea posible con todas las partes y con los objetivos que forman parte del proceso. (Ramos, 2013).

Este principio, está referido al cumplimiento de los plazos, es decir que estos se resuelvan dentro de lo que estipula en la norma legal. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.2. Principio de concentración

A través de este principio se busca establecer que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.3. Principio de economía procesal

Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el ejemplo de la actividad procesal que sea necesario, está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos. (Cusi, 2008)

Conforme lo ha desarrollado Monroy, dicho principio implica un ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.4. Principio de celeridad procesal

Esto involucra tener que realizar de manera rápida los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso, sino también a los que se encuentren obligado el juez. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.5. Principio de publicidad del proceso

Este principio establece que los diversos procesos judiciales son públicos que permite a cualquier persona ser observador de este acto, teniendo en cuenta que hay excepciones donde dichos procesos son de entera privacidad. (Monroy, 2007)

2.2.1.2.6. Principio de Irrenunciabilidad de derechos laborales

Este principio lo encontramos en el artículo 26°, numeral 2), de la Constitución Política del Estado, que contempla el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; lo mismo sucede con la Ley Procesal del Trabajo, que recoge en el artículo III del Título Preliminar, la obligación del juez, de velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

2.2.1.3. Los plazos en el proceso laboral

Artículo 48.- Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre

los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

Artículo 49.- Audiencia única La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones: 1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. 2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

2.2.1.4. Efectos de los plazos

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

2.2.1.5. La audiencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es un acto procesal y a la vez un medio de comunicación entre las partes y el juez, institucionalmente es la ocasión procesal para poder proporcionar pruebas e invocar razones ante el juez competente, esto quiere decir que el órgano judicial admite las declaraciones de las partes o terceros en audiencia de pruebas que deben expresar en forma verbal. (Hernández y Vásquez, 2013)

“Es el acto procesal oral y probanza de extremos de la demanda que se da a través de las declaraciones audibles que se constituyen en prueba para la resolución”. (Machicado, 2012)

2.2.1.5.2. La audiencia de pruebas

Se caracteriza por la activa participación del juez, quien en su calidad de impulsor y director del proceso puede valorar mejor los medios de prueba disponiendo lo conveniente sobre ellos y ordenando las medidas necesarias para su adecuada actuación, todo lo cual estará en caminado al esclarecimiento de los hechos materia de controversia que permitirá al juez dar una solución justa al problema a través del correspondiente fallo. (Hinostroza, 2017)

Significa “un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien asisten las partes a fin de actuar en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis”. (Hinostroza, 2001, pg. 46)

2.2.1.5.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.3.1. Concepto

Nacen de los hechos afirmados por las partes, los cuales no son el reflejo de lo que ocurrió en la realidad ya que pueden estar tergiversados, recortados, formulados a conveniencia, por tanto, estos hechos el juez debe buscar la verdad de esas afirmaciones o negaciones. (Hurtado, 2014)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una

situación controvertida entre dos personas, y que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exclusivamente las leyes. (Cabanellas, 2007)

Es el profesional del derecho encargado de resolver controversias aplicando las leyes correspondientes, para resolver todo tipo de casos. Este debe analizar pruebas y testimonios con el objetivo de hacer que se imparta justicia. Su papel es el de defensor de la ley, por lo tanto, debe ser el garante que tanto demandantes como acusados puedan cumplir con sus derechos de forma plena, actuando de manera completamente imparcial respecto a las partes en disputa. Conforme lo establece la Constitución, (1993).

2.2.2.1.2. Facultades del juez

Según Decreto Legislativo N° 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos. (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993)

2.2.2.2. Las partes

2.2.2.2.1. El demandante

2.2.2.2.1.1. Concepto

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión. (Vogt, 2015)

Ovalle, (2013), “es aquella persona que se transforma en parte actora, es la que inicia el proceso en el ejercicio de la acción y expresa su pretensión al órgano jurisdiccional para que este sea el que resuelva el conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea”. (pg. 89)

Águila (2012) que cuando hablamos de *demandante* nos estamos refiriendo a una persona (física o jurídica) que actúa ante un Juzgado o Tribunal para intentar hacer valer una pretensión.

2.2.2.2.1.2. Características del demandante

Águila (2012) indica que entre las características del demandante destacan: Pueden ser una o varias personas naturales o jurídicas. En el primer caso, nos encontramos frente a un monopsonio. Asimismo, si existen solo algunos pocos compradores, se trata de un oligopsonio; el demandante buscará normalmente maximizar su utilidad optando por el producto que tenga la mejor relación calidad-precio. Dicho de otro modo, el objetivo será conseguir el mayor beneficio tratando de gastar lo menos posible; el mismo bien o servicio puede tener varios tipos de consumidores. Algunos estarán dispuestos a pagar un mayor precio que otros o utilizarán la mercancía para fines distintos, la decisión de compra del demandante dependerá de su restricción presupuestaria, es decir, de los recursos con los que cuenta. Sin embargo, también se debe tener en consideración el beneficio intangible y subjetivo que puede significar la adquisición del producto y la propensión a consumir puede variar en el tiempo. Por ejemplo, no es lo mismo lo que un individuo estará dispuesto a pagar por una botella de agua luego de correr una maratón que saliendo del trabajo.

2.2.2.2.1.3. Pretensión planteada en el caso concreto

La demandante pretende que se ordene a la demandada expida nueva resolución en la que se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002- MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles, así como se efectúe la corrección de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo.

(Expediente N° 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03)

2.2.2.2.2. El demandado

2.2.2.2.2.1. Concepto

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015)

En este orden de ideas “el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda” (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc.). (Gómez y Carvajal 2013)

2.2.2.2.2.2. Pretensión planteada en el caso concreto

La demanda, al momento de contestar la demanda solicita que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos.

(Expediente N° 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03)

2.2.2.2.3. El Ministerio Público

2.2.2.2.3.1. Concepto

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiera entre los conyugues hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Público a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. (Jara y Gallegos, 2015, p. 219)

2.2.2.3. Las resoluciones

2.2.2.3.1. Concepto

Pérez (2015) define como el acto procesal que nace del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia con relación a las pretensiones hechas por las

partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo, la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia, en ejercicio del principio de dirección del proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.2.3.2.1. El decreto o providencia.

Pérez (2015) dice, que el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto

2.2.2.3.2.2. El auto

Pérez (2015) con respecto al auto expresa que esta resolución se da cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este *in albis* o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

2.2.2.3.2.3. La sentencia

De acuerdo a lo que establece el autor este documento, es el más conocido; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. (Pérez, 2015)

Es la que pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, la cual se pronuncia en decisión expresa y motivada sobre la controversia declaran el derecho de las partes. (Rubio, 2009)

2.2.2.3.2.3.1. La claridad del lenguaje en las resoluciones judiciales

Milione (2009) menciona que la claridad del lenguaje de las sentencias no sólo representa un verdadero valor jurídico, sino que además constituye un aspecto ulterior de la tutela judicial efectiva sobre el que parece concentrarse la atención del legislador español en estos últimos años.

2.2.2.4. Los medios probatorios

2.2.2.4.1. Concepto

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Juristas Editores, 2013)

2.2.2.4.2. Objeto de la prueba

Según, Rioja, (2017).Es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica

2.2.2.4.3. Fines de la prueba

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.2.4.4. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio detallado en la sentencia, el grado de convencimiento que ellas han generado para resolver dicha causa y así generar sus fundamentos del porque decide de una u otra manera. (Ledesma, 2015)

2.2.2.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.2.5.1. Documentos

2.2.2.5.1.1. Concepto

González (2017) son las manifestaciones pueden ser escrita, o sea fonética, ideográfica, pictográfica o por signos convencionales o de otra forma, con tal que tengan como soporte el papel. Otro campo del quehacer doctrinal califica a todo registro de la actividad humana que conste en algún tipo de receptáculo como documento, y nosotros nos adherimos a esa postura.

2.2.2.5.1.2. Clases de documentos

2.2.2.5.1.2.1. Documentos públicos

Águila (2010) es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

2.2.2.5.1.2.2. Documentos privados

Zumaeta (2014) son aquellas que carecen de ciertas formalidades, en la cual no es otorgado por un funcionario público, son contratos privados es decir son acuerdos entre dos personas de manera privada que puede ser un contrato de compra y venta.

2.2.2.5.1.2.3. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

De la demandante

- Resolución N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27/11/2002
- Resolución N° 084-2009/MPCH/A, de fecha 16/03/2009, Donde se incorpora a la Carrera Administrativa Pública desde el 01 de marzo de 2009
- Boleta de pago, correspondiente a mayo del 2009, se advierte que su ingreso bruto es de S/ 900.01
- Acta de Acuerdos aprobada por la citada Resolución de Alcaldía (fs.18-19)
- Cuadro relativo de la escala remunerativa, donde se tiene el monto que percibe la demandante que es de S/ 1,460.00
- Acta de Acuerdos suscrita el 23 de octubre de 2002
- Resolución N° 932 2008-GPCH/A del 24 /10/2008, por medio de la cual se aprueban las actas de negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN
- Acta Final de la Comisión Paritaria de Empleados del Gobierno Provincial de Chiclayo de fecha 07 de octubre de 2008

De la institución demandada.

- Informes N° 706-2016-MPCH/GRR.HH.ARE, N° 193-10-MPCH-GRR.HH.ARE, el de fecha 5 de julio de 2007
- El Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH, que contiene la Certificación N° 264-2016-MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016, no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4/08/1998, por el contrario, según los citados informes
- Memorando N° 278/98-MPCH/A, se desprende que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios

(Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

2.2.2.6. La pretensión

2.2.2.6.1. Concepto

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Rosenberg, 1995)

2.2.2.6.2. Acumulación de pretensiones

La acumulación de pretensiones es un fenómeno procesal que surge como consecuencia de la pluralidad de pretensiones. Consiste en una reunión de dos o más pretensiones con objeto de que sean ventiladas dentro de un solo proceso. Su admisión legal y doctrinal se sustenta en razones de armonía procesal y de economía procesal. Mediante esta figura se pretende evitar decisiones contradictorias y unificar el tratamiento de varias pretensiones entre las que existe comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero que supondría ventilarlas por separado. (López, 2016)

2.2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.2.7.1. Concepto

En palabras de Monroy (2014), una distinción entre estos conceptos, radica en que los remedios no tienen un carácter devolutivo por no conocer de ellos un órgano superior, diferente de un recurso que sí puede ser planteado ante el mismo u otro de mayor jerarquía conformante del aparato jurisdiccional.

2.2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Señalamos los más resaltantes:

2.2.2.7.2.1. El recurso de apelación

Castro (2007) indica que el recurso de apelación es un recurso ordinario, vertical o de alzada, concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez.

2.2.2.7.2.2. El recurso de casación

Cubillo (2005) indica que el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.

2.2.2.7.2.3. La reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (Ayán 2007)

2.2.2.7.2.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. (Talavera, 2009).

2.2.2.7.2.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

Conforme al proceso judicial materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, por ello que la entidad demandada al no estar conforme con la sentencia emitida, hace uso del recurso de apelación para que esta sea revisada por un colegiado.

2.2.3. El Trabajo

2.2.3.1. Concepto

Para poder realizar un trabajo es necesario adquirir ciertos conocimientos o experiencia en algunos casos. Sin ella, sería imposible poder desarrollarlo, pues es necesario saber cómo se hace para poder hacerlo. Para ello, las escuelas, institutos, universidades y demás centros educativos se encargan de poder enseñar a las personas los conocimientos necesarios para que esto sea posible.

2.2.3.2. Derecho del trabajo

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.4. El trabajador

2.2.4.1. Etimología

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín Trabs, trabis, que significa traba, pues según se ha considerado por algunos el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado. Otros autores ubican la raíz en la palabra laborare que quiere decir, labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros más señalan que la palabra trabajo, proviene del griego Thilbo, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir.

2.2.4.2. Extinción del Contrato de Trabajo

La extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del

empleador. La extinción se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos (Haro, 2010).

Por extinción del contrato de trabajo entendemos a la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de la obligación de ambas (Haro, 2012).

2.2.4.3. Causas de extinción

Arévalo (2007) citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728: 99 Artículo 16. Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. (p.78)

2.2.4.4. Beneficios sociales

Los beneficios sociales son prestaciones no dinerarias y no sustituibles por dinero, ni acumulables; cuya naturaleza jurídica es no remuneratoria, sino de seguridad social, por lo cual sobre ella no se hacen deducciones ni aportes, ni tampoco son tomadas en cuenta para beneficios, como el sueldo anual complementario o la antigüedad. (Arévalo, 2007)

2.2.4.5. La Compensación de tiempo de servicio

Es un beneficio social de previsión de las posibles contingencias que origine el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia. La CTS tiene por finalidad cubrir las necesidades del trabajador y de su familia en caso de desempleo. (Arévalo, 2007)

2.2.4.6. El Acto Administrativo

Ley N° 27444, Art. 1) inciso 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.2.4.7. Modalidades del acto administrativo

Los elementos accidentales del acto administrativo, a diferencia de los actos esenciales para su validez, son aquellos que eventualmente pueden aparecer en el acto incluidos por la administración cuando le haya sido habilitado por la ley, pero que no le hacen a su validez sino a su eficacia, determinado desde o hasta cuando producen sus efectos, o en que se estructuran los deberes y derechos del administrado.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento

procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)
- **Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.
- **Variable.** Las variables son características de la realidad que puedan ser determinadas por observación y, lo más importante, que puedan mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra, de una persona a otra, o de un país a otro (edad, ingresos, número de habitantes, etc.)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa:** cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa:** cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones

descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra.

La población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; tercer juzgado de trabajo, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad

de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis de datos

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que

facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque - Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque - Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad

	revelan aplicación de la claridad?	proceso revelan aplicación de la claridad	
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
PRIMERA INSTANCIA					
Juez	Auto admisorio	Artículo 17 LPT (5 días)	4 días	X	
	Audiencia única	Artículo 63 de la LPT (15 días)	13 días	X	
	sentencia	Artículo 62 LPT (15 días)	12 días	X	
Demandante	Presenta demanda	Artículo 16 LPT			
Demandado	Contesta la demanda	Art. 62 LPT (10 días)	8 días	X	
	Apelación	Artículo 53 de la LPT (3 días)	3 días	X	

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y fondo, por lo tanto, se resuelve admitir a trámite la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, se le corre traslado a la parte demandada para que en el plazo de 5 días se apersonen al proceso y contesten la demanda.	Refiere admitida la demanda, la cual se determinó que fue de manera clara la pretensión principal, al igual que las pretensiones accesorias
Audiencia única	En el proceso se desarrolló dentro de los parámetros establecidos	La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra	En el presente proceso tanto la entidad demandada y la parte demandante no llegaron a conciliar en la etapa establecida, por lo tanto se tuvo que seguir el proceso hasta la emisión de la sentencia.
Sentencia	De 1ra. instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. -En la sentencia el demandante, quien pretende que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – El juzgador plasma su razonamiento factico y jurídico basado el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los</p>	Refiere que la parte expositiva de la sentencia el juzgador determino de manera clara y lógica lo peticionado por el demandante. Declara fundada la demanda que fue sobre impugnación de resolución administrativa

		<p>derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2. de dicho TUO establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. - La decisión final se fundada en parte la demanda interpuesta por doña X contra la E sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia, ordeno que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/.1,460.00 nuevos soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e infundada en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo</p>	
--	--	---	--

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documental	Resolución N° 084-2009/MPCH/A, de fecha 16/03/2009	la recurrente pertenece al grupo ocupacional Auxiliar, nivel remunerativo SAE, en la Unidad Orgánica de SG Logística	Donde se acredita la incorpora a la Carrera Administrativa Pública desde el 01 de marzo de 2009
	Boleta de pago	Donde se identifica los montos remunerativos y los beneficios pagados mensualmente	Se acredita que su ingreso bruto es de S/ 900.01
	Resolución N° 932 2008-GPCH/A del 24 /10/2008	Según dicha resolución se verifica la existencia de pactos colectivos entre la entidad y el sindicato	Por medio de la cual se aprueban las actas de negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN
	El Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH	Que contiene la Certificación N° 264-2016 MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016	Acredita que no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4/08/1998, por el contrario, según los citados informes
	Memorando N° 278/98-MPCH/A	Emitido por la entidad demandada	Se acredita que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios.

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
De los hechos se tiene que se ordene a la demandada regularizar la remuneración en la suma de S/ 1,460.00 de conformidad con la escala remunerativa dada por Resolución N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27/11/2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día 04 agosto de 1998, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales	Fundamenta jurídicamente su demanda en los artículos 24, 26 numeral 2 y 51 de la carta magna; numeral 1 del artículo 5, del Decreto Supremo N° 013- 2008- JUS - TUO de la Ley N° 27584	Impugnación de resolución administrativa

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03)

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

Respecto del primer objetivo: cumplimiento de plazos

a) Actos procesales del parte del juzgador

Auto admisorio: se tiene que el juzgador luego de haber evaluado los requisitos establecidos en la ley procesal del trabajo, y cumpliendo con ellos es que aplicando el artículo 17 de la LPT se admitió a trámite dicha demanda dentro del tiempo establecido, en la vía del proceso laboral ordinario, así mismo se emplazó válidamente a las partes para que en un plazo de diez días puedan apersonarse al proceso y así mismo contestar la demanda, se cumplió correctamente el plazo

Audiencia única: La audiencia única en el presente proceso laboral se desarrolló con la asistencia de las dos partes; ya que, ambas asistieron dado que se encontraron válidamente notificadas por ello el juez siguió el proceso hasta la emisión de la sentencia correspondiente.

Sentencias: en relación a la emisión de las sentencias en estudio se tiene que, si se emitieron dentro del tiempo establecido en el LPT, es por ello que en primera instancia se emitió a los 12 días, es por ello que se puede establecer que si se cumplieron con los respectivos plazos.

Los plazos se cumplieron, esto ayuda a que el proceso avance de manera rápido y agiliza la carga procesal.

b) Actos procesales de la parte demandada

La parte demandada fue notificada válidamente y es por ello que, dentro de los diez días establecidos para contestar la demanda en el presente proceso, la parte demandada lo hizo a los ocho días, por ello se tiene por apersonado y así actuó durante todo el proceso

Respecto del segundo objetivo: claridad de las resoluciones

Se observa que los autos y sentencias tuvieron coherencia y una secuencia lógica en

todo el proceso utilizando palabras de fácil entendimiento, los escritos de las partes permitió establecer un lenguaje claro sin abuso de palabras técnicas, lo cual permitieron establecer el entendimiento por las partes.

Respecto al tercer objetivo: pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios presentados tuvieron coherencia con lo peticionado, dado que ambas partes presentaron sus medios de prueba que acreditaron su pretensión y estas fueron valoradas por el juzgador la cual luego de su análisis y admisión el juzgador emitió un fallo sustentado en los medios probatorios presentados.

Respecto del cuarto objetivo: calificación jurídica de los hechos

Siendo un caso donde la pretensión fue de impugnación de resolución administrativa, esta cumplió con los requisitos de ser dirigida por un juez laboral quien tenía la facultad de poder decidir sobre esta pretensión. Así mismo se tiene que los fundamentos facticos fueron coherentes con los fundamentos jurídicos.

VI. CONCLUSIONES.

Con respecto a los plazos, se llegó a la conclusión, que en esta oportunidad los juzgadores de justicia respetaron los plazos establecido por la LPT es por ello que dentro del órgano jurisdiccional existen juzgados donde sí se respeta los plazos que estipula la norma legal.

La claridad de los autos y resoluciones judiciales que se emitieron en este proceso, del respectivo análisis se concluyó que la redacción de las resoluciones y los autos fueron de manera clara y usando un lenguaje sin tecnicismos ni latinismo; las decisiones judiciales fueron fundamentadas, relatando los hechos de manera coherente y de fácil de entender, así como la aplicación de la respectiva norma legal.

En relación a los medios probatorios existentes en este expediente impugnación de resolución administrativa, se concluyó que los medios probatorios fueron coherentes con la pretensión del demandante, ambos probaron que existió un vínculo laboral, porque el demandante a través de sus medios de prueba como las resoluciones y la boleta de pago demostró la existencia de un vínculo laboral y la demandada demostró a través de un memorándum y la resolución de alcaldía que la demandante estaba sujeta a un vínculo laboral temporal y no era una trabajadora estable.

En relación a la idoneidad de los hechos con la norma invocada, La exigencia de una adecuada calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica; es por ello que se concluye en este caso en estudio que el juzgador ha hecho uso adecuado de la norma invocada, dado del análisis de la pretensión y la sustentación de los medios probatorios lo que han hechos indicar la norma adecuada para así poder llegar a un fallo arreglado a derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-De-Derecho-Procesal-Civil#download>
- Alzamora Valdez, M. (2001). Derecho procesal civil. Buenos Aires. Ediciones Edilio
- Ancajima (2018) en su tesis titulada, “contratación laboral de personas con discapacidad y su efecto en el impuesto a la renta en las empresas de servicios ubicadas en el distrito de Chiclayo, periodo 2018
- Barbagelata (2000) citando a Rendón Vázquez; refiriéndose al Perú en el tema laboral
- Bustamante, J. (2015). Beneficios sociales. Recuperado de: [:///f/introducción al derecho laboral -definicion.pdf](:///f/introducción%20derecho%20laboral%20-definicion.pdf)
- Cabanellas, G. (2007). Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicas. Buenos Aires: Edit. Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. ed.) Lima: Rodhas.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo Quispe, M. y Sánchez Bravo, E. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil (1° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima. Editorial: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cubillo, A. (2005). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Editorial Ediar
- Devis, E. (1984). Teoría General del Proceso (1ra Edición). Buenos Aires. Editorial Universidad
- Elías Mantero, F. (1999). Compensación por tiempo de servicios. Lima – Perú. Editorial Actualidad Jurídica S.A.
- Erminda Uriarte, O. (2003). Protección jurisdiccional de los derechos laborales. Lima. Editorial Sociedad Peruana del Derecho.
- Fernández, R. (2008). Lentitud de procesos judiciales nos tiene capturados a todos los peruanos. Recuperado de: <https://www.ipe.org.pe/portal/comentario-diario-04-2-2008-lentitud-de-procesos-judiciales-nos-tiene-capturados-todos-los-peruanos/>
- Ferro Delgado, V. (1992). Derecho Individual del Trabajo. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho.
- Gómez, F. y Carbajal M. (2013). Nociones del Derecho. (1ra. Ed.). México: Porrúa

- González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostraza, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra e d.). Perú: Gaceta Jurídica
- Idrogo, C. (2002). Derecho procesal civil. Lima. Editorial Rodhas.
- Jurista Editores (2013). Código Procesal Civil. (ed. actualizada). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Ledesma Narvaez, M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil pag.298-artículo 121. Lima-Peru: eL Buho.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo. (5ta Ed.). (Tomo II). Lima, Perú: Edit. El Búho
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (1ra. Edición). Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- López, G. (2016) La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica. México
- Machicado, J. (2020). Clases de plazos procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Milione, C. (2009). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico.
- Monroy Gálvez, Juan. La Formación del Proceso Civil Peruano. Lima: Palestra, 2004.
- Monroy, J. (1997). Teoría General del Proceso. Tercera Edición. Lima: Grijley
- Montoya Melgar, A. (1990). Derecho del trabajo. Madrid. Editorial Tecnos.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Murcia, J. (2005). Sinopsis del Derecho Procesal Civil. Colombia: Doctrina y Ley Ltda.
- Neves, J. (1997). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Ara Editores.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Proceso Civil & de Litigación Oral. Lima: Moreno S.A
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press

- Paredes Palacios, P. (1997). Pruebas y presunciones en el proceso laboral. Lima. ARA editores.
- Pérez, C. (2015). “Anécdotas y curiosidades jurídicas. España: iustopía”
- Peyrano, J. W. (1995). Derecho Procesal Civil. Lima. Ediciones Jurídicas
- Pinto, J. (2005). Derecho procesal civil. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- Rendón Vásquez, J. (1988). Derecho del Trabajo: Relaciones Individuales en la actividad Privada. Perú. Editorial Tarpuy.
- Requejo (2014) Licenciado en Derecho, elaboró una tesis titulada “Fortalecimiento del Sistema de Inspección de Trabajo en el Perú”
- Rioja, A. (2017). Derecho procesal civil. Arequipa: Adrus.
- Rodríguez, L. (2000). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rosenberg, L. (1955). Objeto litigioso y pretensión procesal. En L. Rosenberg, Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. (10va. ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Ruiz, R. (2014). “Fundamentos para modificar el Artículo 339° del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima. Editorial Grijley
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Urquiza J. (1993). *Práctica forense laboral*. Arequipa. Editorial Grijley
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, E. (2003). *Teoría General del Proceso*. Bogotá. Editorial Temis.
- Vescovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Bogotá. Editorial Temis S.A
- Zumaeta, (2014), *Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
-

ANEXOS

ANEXO 1. SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO EXAMINADO

EXPEDIENTE N° : 03589 - 2015-0-1706-JR-LA-03

DEMANDANTE X

DEMANDADA : E

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : L

SECRETARIO : C

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chiclayo, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete

VISTOS; Aparece de autos que mediante escrito de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, y subsanada a folios doscientos treinta y cinco doña X interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes

sociales para fines previsionales **Por Resolución Número Cuatro**, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada. Mediante escrito de folios doscientos cuarenta y seis a doscientos cincuenta y uno, la demandada, mediante su Procurador Público Municipal, contesta la demanda, en los términos que expone, pidiendo que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos. **Por Resolución Número Cinco**, se tiene por contestada la demanda, por apersonado al Procurador Público Municipal y se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se prescinde de la Audiencia de Pruebas. **Por Resolución Número Seis**, se remite los autos al Ministerio Público. De folios trescientos setenta y cuatro a trescientos setenta y nueve, obra el Dictamen de la Tercera Fiscalía Provincial Civil, por el cual se opina que la demanda sea declarada fundada en parte. **Por Resolución Número Siete**, se pone de conocimiento el dictamen a las partes. **Por Resolución Número Ocho**, se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia. Y;--

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión contenida en la demanda interpuesta por doña X interpone demanda de Impugnación de Resolución Administrativa contra Municipalidad Provincial de Chiclayo; a fin de que se ordene a la demandada: 1) Regularizar la remuneración de la demandante en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles de conformidad con la escala remunerativa aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH, de fecha 27 de noviembre del 2002, y se disponga el pago de sus haberes en la categoría que le corresponde, el cual servirá como base para el reintegro de los devengados correspondientes; 2) efectúe la corrección de la fecha de ingreso a laborar de la demandante el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la cual se tomará en cuenta para todos los efectos laborales, con el pago de las leyes sociales para fines previsionales;-----

-

SEGUNDO: Que, conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso

administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.2. de dicho TUO establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; ---

TERCERO: Que, como se tiene dicho, la demandante pretende que se ordene a la demandada expida nueva resolución en la que se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa aprobada mediante **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH**, de fecha 27 de noviembre del 2002, en la suma de S/ 1,460.00 nuevos soles, así como se efectúe la corrección de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo;

SEXTO: Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2009/MPCH/A**, de fecha 16 de marzo del 2009, que obra a folios siete a quince, se incorpora a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo de 2009, entre otros, a la recurrente en el grupo ocupacional Auxiliar, nivel remunerativo SAE, en la Unidad Orgánica de SG Logística. Y de su boleta de pago de folios ciento veinte, correspondiente a mayo del 2009, se advierte que su ingreso bruto es de S/ 900.01; -----

SÉTIMO: La pretensión de la demandante se dirige a obtener la regularización de sus remuneraciones a partir del mes de marzo de 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A** del 27 de noviembre de 2002(folios 17) que dispuso: “ Aprobar el Acta de acuerdos suscrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre de 2002 en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, la misma que forma parte integrante de dicha Resolución;-----

-

OCTAVO: Que, el Acta de Acuerdos aprobada por la citada Resolución de Alcaldía (fs.18-19) consigna en su segunda cláusula que la “Municipalidad conviene en regularizar las remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan, de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles (...) que se aplicará desde el mes de agosto del presente año (2002)”, este cuadro relativo a la Escala Remunerativa obra a folios veinte, el cual establece para los servidores contenido en la SAE, como la demandante, el monto de S/ **1,460.00 nuevos soles;**

NOVENO: Es preciso tomar en cuenta el artículo 9 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” por ello es que, al no existir declaración administrativa ni judicial de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A en la que se ampara la actora, éstas son válidas y deben desplegar sus efectos;-----

DÉCIMO: Ahora corresponde determinar si la referida **Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A** es de aplicación a la demandante. Cabe señalar que si bien la fecha de nombramiento de la actora es de fecha posterior a la citada Resolución de Alcaldía y al acta de acuerdos aprobada por la misma (el nombramiento se remite al 01 de marzo de 2009, la Resolución de Alcaldía es del 27 de noviembre de 2002 y el acta de Acuerdos fue suscrita el 23 de octubre de 2002), la actora sí se encuentra bajo su ámbito de aplicación en mérito al artículo 42 del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S.N° 010-2003-TR;--

UNDÉCIMO: Cabe, mencionar en autos, a fojas trescientos sesenta y tres a trescientos sesenta y cuatro catorce, obra la Resolución de Alcaldía N° 932 2008-GPCH/A del 24 de octubre de 2008, mediante la cual se aprueban las actas de negociación colectiva correspondientes al año 2008, celebradas y suscritas con fechas 30 de setiembre, 01 y 07 de octubre de 2008, entre el Gobierno Provincial de Chiclayo y el Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de Chiclayo SIPTRAMUN. En autos sólo ha sido acompañada el Acta Final de la Comisión Paritaria de Empleados del Gobierno

Provincial de Chiclayo de fecha 07 de octubre de 2008 (fs. 365-366). En el acta final, antes referida, se acuerda en el punto 1: “ La Gerencia General del GPCH, coordinará la aprobación del proyecto de Escala Remunerativa, durante el presente ejercicio presupuestal (2008) con vigencia a partir del próximo ejercicio presupuestal (2009), el mismo que será reajustado de acuerdo al siguiente detalle... “; asimismo, a folios 367-369, obra el proyecto de escala remunerativa tanto de los Funcionarios de Confianza, así como de los grupos ocupacionales: profesional, técnico y auxiliar; -----

-

DUODÉCIMO: Que, sin embargo a pesar de ello, en autos, no se ha acompañado el documento que contenga el acto administrativo por el cual se apruebe la referida escala y se disponga su cumplimiento, pues en la referida Resolución N° 932-2008-GPCH/A, sólo se aprobaron las actas de negociación y éstas no contenían ninguna escala, sino sólo el acuerdo de que la Gerencia General coordine la aprobación del proyecto, por lo que no se encuentra acreditado que dicha escala haya sido aprobada y en consecuencia la aplicación a la demandante, por lo que no resulta amparable lo manifestado por la demandada en su escrito de folios 326;----

DE LA CORRECCIÓN DE LA FECHA DE INGRESO A LABORAR A LA DEMANDADA E:

DÉCIMO TERCERO: De los antecedentes administrativos y del escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, (subsano de folios 232 y folios 235), la accionante X, cuestiona que la demandada no ha corregido su fecha de ingreso a laborar en su boleta de pago, siendo lo correcto el 4 de agosto de 1998, tal como lo acredita con el Proceso de Amparo sobre Reposición Laboral, Exp. N° 169-2004, donde claramente se indica su verdadera fecha de ingreso, 4 de agosto de 1998, así como la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-JC-4, en la que se ordena que la entidad demandada cumpla con las normas establecidas por la Resolución Jefatural N° 252-87- INAP-DNP, que aprueba la Directiva N° 002-87-INAP-DNP, referidas a la formulación, ejecución y evaluación de la planilla única de pagos de remuneraciones y pensiones para el Sector Público;-----

DÉCIMO CUARTO: Con relación al Proceso de Acción de Amparo sobre Reposición laboral de la demandante, obra a folios veintiuno a veintidós, la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° 169-2004-AA/TC, de fecha 3 de marzo

de 2004, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Acción de Amparo contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de que se deje sin efecto su despido y se ordene su reincorporación en su centro de trabajo, así como se le paguen las remuneraciones dejadas de percibir. Al respecto, la actora ha manifestado en el punto 3 de los fundamentos de hecho de su demanda, que en la referida sentencia “claramente se indica su verdadera fecha de ingreso: 4 de agosto de 1998...”. No obstante, del referido medio probatorio, no se advierte detalle alguno, en el que se mencione que la fecha real de ingreso a laborar de la actora sea el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio de prueba no resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante, no resultando amparable lo manifestado por la actora respecto a este medio de prueba; --

- **DÉCIMO QUINTO:** Con relación a la sentencia del Exp. N° 2006-1890-0-1701-J-CI- 4, obra a folios veintitrés a veinticuatro, la Sentencia del Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo contenida en el expediente de la referencia, de fecha 20 de abril de 2006, de la cual se advierte que la recurrente inicio un Proceso de Cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la finalidad de que ésta dé cumplimiento a lo que dispuso la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, que aprobó la Directiva N° 002-87-INAP-D-NP, y que en consecuencia se le incorpore en la planilla única de trabajadores empleados, así como se le expida las correspondientes boletas de pago. Al respecto, de la revisión de la referida sentencia, se advierte que el fallo de la misma sólo está referido a que la demandada MPCH cumpla con registrar en la Planilla Única de Pagos a la demandante de conformidad con las normas establecidas en la resolución y directiva antes señaladas, no advirtiéndose que se haya establecido que la demandante tenga como fecha de ingreso de labores a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo, el 4 de agosto de 1998, por lo que este medio probatorio tampoco resulta idóneo para acreditar la pretensión de la demandante;-----

DÉCIMO SEXTO: De otro lado, de los Informes N° 706-2016-MPCH/GRR.HH.ARE (fs. 329), N° 193-10-MPCH-GRR.HH.ARE (fs.331), el de fecha 5 de julio de 2007 (fs. 352), e Informe N° 4499-2016-MPCH/G.RR.HH (fs. 359), que contiene la Certificación N° 264-2016-MPCH/GRR.HH.ACL y A, de fecha 24 de agosto de 2016, no se observa referencia alguna que la actora haya ingresado a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo con fecha 4 de agosto de 1998, por el contrario, según los citados informes y otros medios probatorios como el Memorando N° 278/98-MPCH/A (fs.

221), se desprende que desde dicha fecha (4 de agosto de 1998), la recurrente prestó servicios por Locación de Servicios. Bajo estos argumentos, no corresponde amparar lo peticionado por la demandante respecto a la variación de su fecha de ingreso de labores a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por lo que la demanda deviene en infundada respecto a este extremo de la pretensión; -----

DÉCIMO SÉTIMO: Que en cuanto al pago de intereses legales, tratándose de la existencia de una deuda en su favor, se determina que se han generado los mismos; siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil; debiendo ampararse dicha pretensión;-----

DÉCIMO OCTAVO: Que, por disposición del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las partes de este proceso no podrán ser condenadas al pago de costas y costos

Por estos fundamentos y normas jurídicas citadas, Administrando Justicia en Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **X** contra la **E** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/.1,460.00 nuevos soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin costas ni costos. Interviene la secretaria que da cuenta, por disposición administrativa.

SENTENCIA.....2018.

3° SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 03589-2015-0-1706-JR-LA-03

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

RELATOR : R

DEMANDADO :E

DEMANDANTE X

PONENTE : SRA. D

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS.-

Chiclayo, veintidós de junio del dos mil dieciocho.-

VISTOS, En Audiencia Pública; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por parte del demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda; en consecuencia, **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución mediante la cual proceda a regularizar la remuneración mensual de la actora a partir del mes de marzo del 2009, esto es, desde que fue nombrada como servidora de la Municipalidad emplazada, en el nivel SAE, conforme a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, esto es, en el monto de S/. 1,460.00 soles; y le pague intereses legales desde tal fecha; e **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin costas ni costos.-

SEGUNDO: Que, a folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos cuatro, corre escrito de apelación de la demandada, señalando como agravios: **i)** Que, la resolución impugnada le causa graves perjuicios a la entidad demandada, y con ello agravia al derecho del Debido Proceso, el principio de legalidad y el orden económico; **ii)** Que, se ha cometido un error de hecho y de derecho en la sentencia, y aún más con respecto del considerando séptimo al décimo, pues es necesario recalcar que el acta de acuerdos o negociación colectiva suscrita por los trabajadores y la E, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, por el cual la demandante al requerir su aplicación a fin de obtener la regularización de sus remuneraciones a partir de marzo del 2009, es preciso referir que corresponde su aplicación solo para los servidores empleados del año 2002, conforme lo expresa literalmente en el mismo Pacto Colectivo;

iii) Que, cabe señalar que en la parte resolutive de la mencionada resolución de alcaldía no dispone la aprobación de una escala remunerativa, pues lo que dispone es aprobar el acta de acuerdos suscrita entre los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 23 de octubre del 2002, del cual se puede observar que en ninguna de las cláusulas hace mención a la escala remunerativa que la actora demanda.-

TERCERO: Que, la demandante pretende en su escrito de demanda de folios doscientos veintidós a doscientos veintiséis, subsanada mediante escritos vistos a folios doscientos treinta y dos y escrito de folios doscientos treinta y cinco, lo siguiente: **a)** El cumplimiento del Acto Administrativo de Nombramiento de la Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH, de fecha 16 de marzo del 2009; **b)** Se regularice su remuneración de acuerdo a la escala remunerativa cuyo monto es de S/ 1,460.00 soles que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH de fecha 27 de noviembre del 2002 y que dispongan el pago de haberes en la categoría de acuerdo al nombramiento conforme a la escala remunerativa que dispone la mencionada resolución; **c)** Solicita la corrección de su fecha de ingreso a laborar siendo la correcta el 04 de agosto de 1998 y se tome en cuenta los efectos laborales.-

CUARTO: Que, la demandante a fin de amparar su derecho, presenta los siguientes medios de prueba:

i) Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009 (folios siete a quince), que resolvió incorporar a la carrera administrativa pública a partir del 01 de marzo del 2009 a un grupo de trabajadores empleados contratados permanentes de la E, en donde aparece la demandante, en el número 53°, dentro del Grupo Ocupacional Auxiliar- Nivel Remunerativo (SAE), en la plaza de Oficinista I, de la Unidad Orgánica S.G. Logística;

ii) Asimismo presenta Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002 (folios diecisiete a veinte), que resolvió aprobar el Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la E.-

QUINTO: Que, es preciso anotar lo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1353-2002-MPCH/A, de fecha 27 de noviembre del 2002, del cual refiere la aprobación del Acta de Acuerdos prescrita por los representantes del Sindicato Provincial de Trabajadores y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de fecha 23 de octubre del 2002, la misma que obra a folios dieciocho a veinte de autos, del cual expresa literalmente que: *"De acuerdo a la **cláusula de cierre del Pacto Colectivo para servidores empleados año 2002**, y en virtud a la recomendaciones de la comisión de la Presidencia del Concejo de Ministros la Municipalidad **conviene en regularizar la Remuneraciones de los empleados nombrados activos por la función que realizan**; de acuerdo al cuadro de Remuneraciones por grupos ocupacionales y niveles alcanzado por la Dirección de Recursos Humanos, la misma que se aplicará desde el mes de agosto del presente año" (subrayado es nuestro).*-

SEXTO: Que, de acuerdo a lo antes expuesto, es muy claro lo establecido en la mencionada resolución materia de controversia, esto es que los acuerdos de remuneraciones realizadas en ese año 2002, han sido aplicados a los trabajadores empleados nombrados activos del año 2002; convenio que no es aplicado a favor de la demandante, pues de acuerdo a los medios de prueba detallados en el Cuarto Considerando de la presente, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2009-MPCH/A, de fecha 16 de marzo del 2009, se incorporó a la demandante a la Carrera Administrativa Pública a partir del 01 de marzo del 2009 como trabajadora empleada contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, incorporación que no

contempla efectos retroactivos, esto quiere decir que los pactos colectivos suscritos antes de su fecha de incorporación no le son aplicables.-

SETIMO: Que, además debe considerarse que la Corte Suprema de Justicia, viene manteniendo en diferentes casaciones de manera uniforme que el artículo 44 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda estipulación en contrario; en consecuencia la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y teniendo en cuenta las Leyes de Presupuesto de la República que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando en cada el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar algún beneficio económico, con cargo a sus recursos directamente recaudados. En este sentido se debe precisar que hasta el año 1994 se han establecido **dos condiciones a fin de que los gobiernos locales pueden otorgar incrementos salariales respecto a remuneraciones, bonificaciones y otros como es:** a) que dichos incrementos se fijan por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos N° 070-85-PCM y N° 003-82-PCM; es así que el artículo 25 de D.S N°003-82-PCM establecía de manera expresa que "(...) para que la fórmula de arreglo a la que hubiera arribado la comisión parietaria entre en vigencia, deberá contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la comisión técnica a que se refiere el artículo 26 del mismo Decreto Supremo". Por otro lado el artículo 28 ha establecido que cuando la fórmula de arreglo propuesto por la Comisión Parietaria no fuera observada por la Comisión Técnica, el titular de la repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente; y b) que los incrementos en referencia sean atendidos con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad, por lo que de ninguna manera deberán ser financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes.-

OCTAVO: Que, por tanto, lo solicitado por la demandante en lo que respecta a su nivelación de remuneración, no podrá ser amparado ya que existe pronunciamientos que desestiman su pretensión.-

Por las consideraciones anotadas: **REVOCARON** el extremo de la resolución número NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete (folios trescientos ochenta y cuatro a trescientos ochenta y nueve); que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda; **REFORMANDOLA** la declaran **INFUNDADA la demanda**, de acuerdo a los considerandos precedentes. **CONFIRMARON** el extremo que declara **INFUNDADA** en cuanto a la variación de su fecha de ingreso a laborar a la demandada Municipalidad Provincial de Chiclayo. Y los devolvieron.-

Sres.

D

R

C

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

<p align="center">Objeto de estudio</p> <p align="center">Proceso judicial</p>	<p align="center">Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p align="center">Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p align="center">Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p align="center">Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; tercer juzgado laboral, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú</p>	<p>En este proceso sobre impugnación de resolución administrativa se cumplieron los plazos en la emisión de los actos procesales.</p>	<p>Las resoluciones fueron emitidas usando una redacción accesible a las partes</p>	<p>Los medios probatorios admitidos tuvieron una relación con la pretensión planteada.</p>	<p>La fundamentación fáctica tuvo relación con la fundamentación jurídica.</p>

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 03589-2015-0-1706-JR-LA-03; TERCER JUZGADO LABORAL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, mayo del 2021



Farroñay Chuman, Martha Leonor

informe final

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo